

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

RESOLUCION No. 0001056 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 01056 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2010"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Resolución 000753 del 30 de noviembre de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 004659 del 11 de Junio de 2010, el señor Luis Carlos Rojano Bolaño, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de la Alcaldía de Ponedera, solicitó ante esta Corporación la actualización del permiso de vertimientos líquidos, aprobado mediante Resolución No. 000316 de Junio de 2008, el cual fue otorgado para la construcción del Alcantarillado Sanitario del Corregimiento de Puerto Giraldo, Sector Giraldito del Municipio de Ponedera.

Que con base a la visita de inspección realizada se procedió a evaluar, atendiendo la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos para el sistema de alcantarillado sanitario del sector Giraldito, originando el concepto técnico No. 00621 del 24 de Agosto de 2010.

Que mediante Oficio Radicado No. 007089 del 31 de Agosto de 2010, la señora Maria Fernanda Marín, en calidad de Administradora Agencia Ponedera de la Empresa Centroaguas S.A. ESP, solicitó modificación del auto de inicio de trámite admitido a la alcaldía de Ponedera, teniendo en cuenta que en el mes de enero del presente año, el contrato de concesión C-002-2009, para la administración y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la cabecera del Municipio de Ponedera y del sistema de acueducto de los corregimientos de Santa Rita, Martillo y La Retirada, fue suscrito a Centroaguas S.A. ESP, como nuevo operador, haciéndose directamente responsable de los seguimientos ambientales de los permisos de vertimientos líquidos.

Que mediante Resolución No. 0001056 del 2 de Diciembre de 2010, se le otorgó permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Centroaguas, para el proyecto de "Construcción de colectores y estación de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento de Puerto Giraldo, jurisdicción del Municipio de Ponedera.

Que teniendo en cuenta que el contrato de concesión C-002-2009, fue suscrito a la Empresa Centroaguas S.A. ESP, para la administración y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la cabecera del Municipio de Ponedera y del sistema de acueducto de los corregimientos de Santa Rita, Martillo y La Retirada, y según información suministrada y el concepto técnico originado de la visita técnica, hace referencia es al permiso de vertimientos líquidos al proyecto "Construcción de colectores y estación de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario del **corregimiento de Puerto Giraldo**" en jurisdicción del Municipio de Ponedera- Atlántico, se hace necesario modificar la Resolución No. 0001056 del 2 de Diciembre de 2010, en el sentido de señalar que es la Alcaldía de Ponedera, identificada con el No. 890.116.278-9, a la que se le otorga el permiso de vertimientos líquidos y es responsable de las obligaciones ante la Corporación, como la titular del trámite de permiso de vertimientos líquidos del proyecto.

Que Interpretando analógicamente al caso particular, el Art. 73 del C.C.A inciso 3 que establece: "Siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.", la entidad administrativa puede corregir los simples errores de hecho, como son equivocaciones en la transcripción, redacción u otras similares que no ameritan un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

RESOLUCION No. DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 01056 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2010”

Que las alteraciones o modificaciones no sustanciales de los actos administrativos a que se refiere el artículo 73 inciso 3ª del C.C.A., según el Consejo de Estado, no están sometidas a límites de ninguna disposición y ellas proceden en cualquier tiempo por la administración.

En merito de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, segundo, tercero y quinto de la Resolución No. 0001056 del 2 de Diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Alcaldía Municipal de Ponedera, identificada con NIT No. 890.116.278-9, representada legalmente por el señor Álvaro Emilio Sarmiento Pacheco, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, permiso de vertimientos líquidos al proyecto “Construcción de colectores y estación de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento de Puerto Giraldo”.

PARÁGRAFO: El presente permiso de vertimientos líquidos, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Alcaldía Municipal de Ponedera, identificada con NIT No. 890.116.278-9, representada legalmente por el señor Álvaro Emilio Sarmiento Pacheco, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir en un periodo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, con las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales domesticas generadas en el corregimiento de Puerto Giraldo, en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento, enviando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar:

Parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Tensoactivos, Color, Sólidos Sedimentables, Temperatura, pH, NMP de Coliformes Fecales/100 ml, NMP de Coliformes Totales/100 ml, Oxigeno Disuelto, Alcalinidad, Nitrógeno, Nitratos, Fósforo y Caudal.

Muestras: Las muestras serán de carácter compuestas de seis (6) alicuotas, tomadas cada hora, durante seis (6) horas al día y en un periodo de cinco (5) días continuos que contemplen la operación normal de la planta de tratamiento.

Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo dos veces al año, es decir en los meses de enero y julio de cada año, iniciando al momento de empezar a operar la planta de tratamiento.

Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
 CAR-BAJO MAGDALENA

RESOLUCION No. DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 01056 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2010"

Muestreo: Se deberá informar con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

- Informar a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las obras del proyecto "Construcción de colectores y estación de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento de Puerto Giraldo" para realizar las visitas técnicas que sean necesarias para su respectivo seguimiento.
- Respecto al proyecto de "Construcción de colectores y estación de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento de Puerto Giraldo" debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978:
- Optimizar el sistema de tratamiento, esto con el objetivo de que este pueda remover mas del 80 % en carga de los parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno y de los Sólidos Suspendido Totales.
- Realizar semestralmente, Caracterización de las aguas residuales durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida del Sistema de tratamiento, evaluando los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, SST, Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo.
- Los análisis deberán ser desarrollados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM, y su realización deberá anunciarse ante la C.R.A con quince días de anticipación, de tal manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

ARTÍCULO TERCERO: La Alcaldía Municipal de Ponedera, identificada con NIT No. 890.116.278-9, representada legalmente por el señor Álvaro Emilio Sarmiento Pacheco, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de un millón trescientos cincuenta y tres mil ochocientos dos pesos (\$1.353.802), por concepto de seguimiento de vertimientos líquidos otorgado.

PARAGRAFO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Gerencia Administrativa y Financiera para lo de su competencia y fines pertinentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de los permisos dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el Art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO QUINTO: La Alcaldía Municipal de Ponedera, será responsable ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos renovables y/o daños que puedan ocasionar al medioambiente, producto de sus actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contemplados en el Resolución No. 0001056 del 2 de Diciembre de 2010, continúan vigentes en su totalidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

RESOLUCION No. DE 2011.

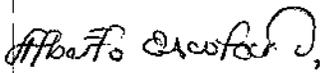
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 01056 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2010"

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el numeral 2 del artículo 62 del código contencioso administrativo quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1309-225

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Laura Aljure Peláez. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Operativa de Dirección.

